Poder Judicial de la Nación
Cédula de Notificación

19000033297081
Zona

CA Sala V

Fecha de emisión de la Cédula:23/diciembre/2019

Sr/a:DAVID ANDRES HALPERIN, TELMA DEBORA FISZMAN

Domicilio:20054053194

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones Especiales: **Sin Asignación**

Copias: **S**

19000033297081
Tribunal:CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA V - sito en TALCAHUANO 550 PLANTA BAJA

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **2 / 2019** caratulado:
CUBAS, FACUNDO c/ PODER JUDICIAL DE LA NACION - CONSEJO DE LA MAGISTRATURA s/AMPARO LEY 16.986
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Según copia que se acompaña.
Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: MARCELO GUSTAVO CARATTINI, PROSECRETARIO DE CAMARA

19000033297081

2/2019 CUBAS FACUNDO c/ PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN – COMNSEJO DE LA MAGISTRATURA s/ AMPARO LEY 16.986

Buenos Aires, de diciembre de 2019.- MIV

VISTO:

El recurso extraordinario interpuesto por la parte actora 153/164, replicado por su contraria a fojas 166/170; contra la sentencia de fojas 151/152.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que a fojas 151/152, este Tribunal resolvió declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte actora a fojas 137/139 y confirmar la sentencia de primera instancia. Para así decidir, entendió que en el memorial de la actora no existieron argumentos que implicaran una crítica concreta y razonada contra la sentencia del juzgado a quo y por consiguiente, no quedó demostrado en el sub lite que el remedio judicial empleado sea el indicado para salvaguardar los derechos que dicha parte pidió sean reconocidos.

II.- Que contra esa decisión, la parte actora dedujo recurso extraordinario federal.

En lo que interesa, sostiene que la dilación en la percepción de la liquidación de los regímenes de desarraigo, viáticos y habilitación como adicionales de haberes, configuran un perjuicio actual, atentando la garantías constitucionales de la igualdad, la propiedad y la razonabilidad (arts. 16, 17, 18 y 28 CN) y el principio de separación de poderes (art. 1º CN).

A su vez, argumenta que la vía judicial empleada es procedente, ya que es notoria la discriminación que padece y que otros medios resultan ineficaces para mitigar el daño que se agrava mes a mes, por su condición de vulnerabilidad como jubilado. Menciona además que “[r]echazar en esta causa la procedencia formal de la acción de amparo, luego de tramitadas las dos instancias anteriores en los que se produjo un

Fecha de firma: 19/12/2019
Alta en sistema: 23/12/2019
Firmado por: GALLEGOS FEDRIANI PABLO , JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GUILLERMO F. TREACY, JUEZ DE CAMARA

#33059443#251428847#20191219084231984

debate adecuado (…) significaría un dispendio de actividad jurisdiccional contradictorio con el mencionado interés institucional en juego".

Por último, alega la existencia de arbitrariedad y gravedad institucional de la sentencia recurrida.

III.- Que en este estado, corresponde analizar la procedencia del recurso extraordinario federal interpuesto por la parte actora.

En tal sentido, toda vez que lo decidido por la Sala no se refiere a cuestiones atinentes a la interpretación de normas federales, sino que se encuentra sustentado en cuestiones de derecho procesal, constitutivas de una materia propia de los jueces de la causa y, ajenas, como principio, a la vía contemplada en el artículo 14 de la Ley Nº 48 (Fallos 329:1951; 330:717; 330:4770, entre otros), corresponde denegar el recurso extraordinario deducido

IV.- Que tampoco justifica la apertura de la tercera instancia, la arbitrariedad y la gravedad institucional de la decisión, en razón de que dicha causal no es como regla, susceptible de ser considerada por la Sala.

El Sr. Juez de Cámara, Dr. Jorge F. Alemany no suscribe la presente por hallarse en uso de licencia (art. 109 RJN).

Por lo expuesto el Tribunal **RESUELVE:** Rechazar el recurso extraordinario deducido por la parte actora, con costas (art. 68 CPCCN).

Guillermo F. Treacy **Pablo Gallegos Fedriani**

Fecha de firma: 19/12/2019
Alta en sistema: 23/12/2019
Firmado por: GALLEGOS FEDRIANI PABLO , JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GUILLERMO F. TREACY, JUEZ DE CAMARA

#33059443#251428847#20191219084231984